CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 159-CENACAVIACION-2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN - NIT: 830.039.207-8 Y HELICENTRO S.A.S., CON NIT. 860064038-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SERGIO GÓMEZ SERNA, IDENTIFICADO CON C.C. NO.80.407.503 DE BOGOTÁ

Los suscritos a saber: De una parte el señor Coronel **JOHN ROBINSON TEJEDOR CARDENAS**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 74.181.900 de Sogamoso (Boyacá), quien actúa en su carácter de Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación y en consecuencia ordenador del gasto, debidamente facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con la Resolución N° 4130 del 16 de junio de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional, por la cual se expidió el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, modificado parcialmente por la Resolución N° 4213 del 13 de octubre de 2023 y la Resolución N° 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas Funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", y en concordancia con la orden semanal No. 051 de fecha 19 de diciembre de 2025 expedido por el Comando de Adquisiciones y acta de posesión No 098 de fecha 19 de diciembre de 2025, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN** con **NIT: 830039207-8.,** y por la otra parte, HELICENTRO S.A.S., identificado con Nit: 860064038-4, representada legalmente por el señor Sergio Gómez Serna, identificado con C.C. No.80.407.503 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE C PRESTACIÓN DE SERVICIOS** de acuerdo con el siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga con el M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL -CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, a realizar los "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE (SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CLASE IV) PARA LOS HELICÓPTEROS BELL DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DEL EJÉRCITO NACIONAL", con las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo definitivo, pliego de condiciones, el anexo técnico, la oferta, que hacen parte integral del presente contrato derivado del PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES No. CD-095-CENACAVIACIÓN-2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es por la suma **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000,00) INCLUIDO IVA E IMPUESTOS DE LEY A QUE HAYA LUGAR,** de acuerdo a los valores unitarios ofertados como se muestran a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	NECESIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	PORCENTAJE DE IVA (%)	VALOR DEL IVA ($)	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA
1	MANTENIMIENTO EN LA CATEGORÍA ESTRUCTURA DE AERONAVES CLASE IV PARA LOS HELICÓPTEROS BELL EN EL FUERTE MILITAR DE TOLEMAIDA	HORAS	56.734	1	$ 70.840,34	19%	$ 13.459,66	$ 84.300,00

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	NECESIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	PORCENTAJE DE IVA (%)	VALOR DEL IVA ($)	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA
2	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN LA CATEGORÍA ESTRUCTURA DE AERONAVES CLASE IV PARA LOS HELICÓPTEROS BELL FUERA DEL FUERTE MILITAR DE TOLEMAIDA	HORAS	24.315	1	$ 107.058,82	19%	$ 20.341,18	$ 127.400,00

NOTA 1. El supervisor del contrato deberá velar por la maximización de los recursos y la debida utilización de los mismos sin superar el presupuesto asignado y necesidad establecida para cada ítem.

NOTA 2. HELICENTRO S.A.S. otorgará a la entidad, como un valor agregado y sin ningún costo adicional sobre el valor total del contrato resultante, un equipo de soporte conformado por cinco (5) personas. Este personal estará destinado exclusivamente a cubrir roles en áreas administrativas y de servicios generales requeridos por la unidad militar.

NOTA 3. Sobre el Ítem 2 (Servicios fuera del Fuerte Militar de Tolemaida). Para el Modelo de cómputo especial fuera de base el cómputo y la facturación de las horas fuera de Tolemaida se realizarán bajo la modalidad de días laborales completos en comisión. Este régimen especial abarca de forma ininterrumpida desde el momento en que el personal técnico inicia su desplazamiento (salida oficial de la base principal) hasta su retorno físico efectivo a Tolemaida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los precios contratados se mantendrán vigentes durante la vigencia del contrato y el contratista deberá considerar todas las formas de pago del negocio jurídico como de contado, por lo tanto, no se aceptan variación o cobros indirectos, fletes u otras consideraciones al precio final del objeto contratado.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN pagará el valor del contrato a nombre de HELICENTRO SAS, identificada con NIT: 860064038-4, a la cuenta corriente No. 920058245 del Banco de Bogotá., de la siguiente manera:

PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGAS PARCIALES: Se realizarán pagos parciales contra entregas parciales, equivalente a la recepción de los servicios adquiridos, mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente al recibo a satisfacción y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato resultante.
2. Elaboración, suscripción, y cargue del acta de inicio en la plataforma del SECOP II por parte del supervisor.
3. Informe del Supervisor del contrato.
4. Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016)
5. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
6. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
7. Verificación por parte del supervisor del Contrato con apoyo de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley.
8. Acta de recibo a entera satisfacción de los bienes y/o servicios recibidos a satisfacción, expedida por el supervisor y el contratista.

Nota 1 - En el evento de prórroga, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

Nota 2: Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 11 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, el contratista probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha cierre del Proceso de Selección.

Nota 3: La Administración del SIIF Nación implemento el "Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Debito y/o Notas Crédito", el cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), de conformidad con los establecido en la Directiva Presidencial 09 de septiembre de 2020. Aquellos Proveedores o Contratistas que tengan identificado en el Registro Único Tributario (RUT) la responsabilidad 52 – Facturador Electrónico (emisor), deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios ofrecidos a las a las entidades del ámbito SIIF Nación, como también las notas débito y/o notas crédito, a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación se actualizara con base en los datos de la DIAN mediante un Servicio Web de acuerdo con la circular externa 016 de fecha 9 de marzo de 2021 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Nota 4: PROCEDIMIENTO PARA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

1. El supervisor del contrato debe tener usuario creado en el sistema OLIMPIA por intermedio del cual se realiza la aprobación de facturas para el EJERCITO NACIONAL, y este será tramitado por intermedio de la sección de contabilidad de la CENAC DE AVIACIÓN.
2. El proveedor debe realizar el proceso descrito en el manual para proveedores y/o contratistas-tramites electrónicos a través de SIIF NACIÓN (F-D1-14), para el cargue de facturas electrónicas en el sistema OLIMPIA, por el cual se hace el proceso de recepción y aceptación de facturación electrónica de la CENAC DE AVIACIÓN.
3. El supervisor una vez sea cargada la factura en el sistema Olimpia por parte del proveedor debe realizar la aprobación de la misma teniendo en cuenta el proceso descrito en el manual de modulo recepción-gestión de documentos factura electrónica.
4. El supervisor una vez aprueba la factura debe realizar el seguimiento a fin de garantizar que esta se encuentre en estado aprobada en el sistema SIIF, para poder verificar el estado debe comunicarse con la sección de contabilidad para así se pueda viabilizar el pago, teniendo en cuenta que si la factura no se encuentra en el estado anteriormente descrito no se podrá gestionar su pago.
5. Si al momento de verificación de la factura se hace necesario elaborar una NOTA CRÉDITO o NOTA DEBITO, estas deben estar de igual manera en estado aprobado en el sistema SIIF para proceder al pago.
6. De no dar cumplimiento a cada uno de los puntos anteriores no se procesarán los pagos.

CLÁUSULA CUARTA. - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que, de conformidad con el contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal el CDP No. 9126 de fecha 2026-01-22 RUBRO A-02-02-02-008-007 expedido por la sección de Presupuesto de la Central Administrativa y Contable de Aviación (CENACAVI), así:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-02-02-008-007	10	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	BAMAV4	$ 4.000.000.000,00

PARÁGRAFO PRIMERO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES: El contrato deberá ejecutarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el estudio previo, el pliego de condiciones definitivo, la adenda y la oferta presentada correspondientes al PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES No. CD-095-CENACAVIACIÓN-2026, cuyo objeto es "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE (SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CLASE IV) PARA LOS HELICÓPTEROS BELL DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DEL EJÉRCITO NACIONAL", los cuales hacen parte integral del presente contrato:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O EQUIPO: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN LA CATEGORÍA ESTRUCTURA DE AERONAVES CLASE IV PARA LOS HELICÓPTEROS BELL DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DEL EJÉRCITO NACIONAL
IDENTIFICACIÓN DEL ACTIVO FIJO: UH-1H-II (HUEY II)
NUMERO DEL ACTIVO FIJO: N/A

ÍTEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	EXISTENCIAS (STOCK - INVENTARIOS)	NECESIDAD TOTAL	NECESIDAD	UNSPSC (CCE)	CÓDIGO MATERIAL SAP (OPCIONAL)	CÓDIGO OTAN - NOC (OPCIONAL)
1	8714500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN LA CATEGORÍA ESTRUCTURA DE AERONAVES CLASE IV PARA LOS HELICÓPTEROS BELL EN EL FUERTE MILITAR DE TOLEMAIDA	HORAS	55.125	136.174	56.734	78181802	2000024	NO TIENE
2	8714500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN LA CATEGORÍA ESTRUCTURA DE AERONAVES CLASE IV PARA LOS HELICÓPTEROS BELL FUERA DEL FUERTE MILITAR DE TOLEMAIDA	HORAS	55.125	136.174	24.315	78181802	2000024	NO TIENE
TOTAL				55.125	136.174	81.049			

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
CALIFICACIÓN DEL PERSONAL	a) La empresa contratista debe garantizar que el personal designado para ejecutar los servicios de mantenimiento objeto del presente proceso, deberán estar debidamente certificados, calificados y con la experiencia mínima requerida, con su documentación vigente para desempeñarse como técnicos de mantenimiento de aeronaves (TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES TMA- CÉLULA Y/O CÉLULA HELICÓPTEROS). A efecto de acreditar la especialidad aeronáutica, debe anexar copia legible de: -LICENCIA DE TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES -TMA otorgada o convalidada por la Autoridad Aeronáutica, con habilitación CÉLULA Y/O CÉLULA HELICÓPTEROS.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
	Podrán ser aceptadas las siguientes licencias según sea el caso: -LICENCIA DE TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES -TMA CON HABILITACIÓN EN AVIÓNICA Y ELÉCTRICOS-LICENCIA DE TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES -TMA CON HABILITACIÓN EN ESTRUCTURAS METÁLICAS Y MATERIALES COMPUESTOS. b) Las licencias a que hace referencia el inciso anterior deben ser de acuerdo y expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia (UAEAC) y a los REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA (RAC). c) El personal a laborar debe tener una experiencia en mantenimiento de los helicópteros BELL, toda vez que mencionadas aeronaves son de fabricación Americana y a la vez cumplen con las operaciones militares, demandado un esfuerzo en el mantenimiento programado de la aeronave, por lo anterior se requiere que cada persona al contratar tenga como mínimo de 5 años de experiencia, y no se aceptan pasantes como técnicos con experiencia. NOTA: El personal deberá anexar un certificado laborar con el fin de acreditar su experiencia laboral en el mantenimiento de los helicópteros BELL (UH-1H-II (HUEY II) y/o denominación civil 205, 212 o subseries). (No se aceptan auto certificaciones) d) Una vez adjudicado el contrato, la empresa tiene 5 días hábiles para disponer las hojas de vida del personal con los respectivos soportes de capacitación y experiencia al comité técnico evaluador y al supervisor del contrato con el fin de ser verificados, solo será aceptado el personal que cumpla con los anteriores requerimientos y con el visto bueno del comité técnico evaluador y el supervisor del contrato. NOTA 1: El perfil de los Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves - TMA, se evaluará por su experiencia laboral en el sistema de la aeronave (UH-1H-II y/o denominación civil 205, 212 o subseries) con experiencia mínima de 5 años en su hoja de vida. Serán verificadas y evaluadas por su experiencia y conocimiento acreditado. (Esta evaluación se hará por parte de la sección de estandarización del Batallón de Mantenimiento de Aviación No.4 UH-1) NOTA 2: En caso de pertenecer a un país extranjero, debe homologar su licencia por la UAEAC, dando cumplimiento a lo estipulado en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) en su numeral 4 y la legislación colombiana. NOTA 3: El contratista deberá anexar las hojas de vida del personal seleccionado, con el fin de verificar la experiencia de estos, solo será aceptado el personal que cumpla con los anteriores requerimientos y con el visto bueno del supervisor del contrato. e) De igual forma después de ser adjudicado el contrato y aprobados todos los requisitos anteriormente mencionados, la empresa debe demostrar al supervisor del contrato el vínculo laboral del trabajador con la empresa mediante un CONTRATO FORMAL firmado por las partes, esto antes de iniciar las labores de mantenimiento en las aeronaves y con el fin de garantizar el correcto inicio y desarrollo del contrato.
SEGURIDAD INDUSTRIAL	a) El contratista debe efectuar los exámenes médicos de ingreso al personal nuevo que se vincule para llevar a cabo las horas de mantenimiento. Para el personal técnico que presente continuidad operativa del contrato inmediatamente anterior, se aceptarán los exámenes médicos ocupacionales vigentes, de conformidad con la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de Protección Social, siempre y cuando no hayan superado el año de vigencia desde su realización, con el objetivo de determinar la aptitud del trabajador para desempeñar en forma eficiente en las labores a cumplir sin perjuicio de su salud o la de terceros, comparando las demandas del oficio para el cual se desea contratar con sus capacidades físicas y mentales; establecer la existencia de restricciones que ameriten alguna condición, e identificar condiciones de salud presentes en el técnico, puedan agravarse en desarrollo del cumplimiento de sus funciones. (Los resultados de los exámenes de salud ocupacional deben ser anexos a la hoja de vida y tendrán un año de vigencia). b) El contratista se compromete tener permanentemente en el Fuerte militar de Tolemaida 01 personas con nivel educativo mínimo de TÉCNICO PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL, por el tiempo que dure la ejecución del contrato y quien se encargará de las exigencias en el cumplimiento a lo establecido en todos los aspectos de seguridad industrial, sin afectar el personal técnico requerido, sin generar costos para la Aviación del Ejército y por el tiempo que dure la ejecución del contrato.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
	c) El personal de técnicos de mantenimiento aeronáutico debe tener vigente las certificación, recurrentes y capacitaciones necesarias para cumplir sus funciones, esta vigencia debe ser desde el inicio hasta el término del contrato. d) El contratista debe proveer elementos de seguridad industrial (tapa oídos, gafas de protección, guantes y bolsas para FOD) cada vez que el empleado los requiera y la dotación acorde a la naturaleza y al medio ambiente (uniformes, botas de seguridad, reflectivo y chaleco reflectivo verde) para las actividades a realizar por cada trabajador, esta dotación deberá ser entregada al trabajador dos (2) veces durante el contrato. El contratista en coordinación con el supervisor del contrato determinará las especificaciones de estas dotaciones con el fin de identificar al personal dentro de la Brigada de Aviación Ejército No. 32 Apoyo y Sostenimiento de Aviación como fuera del Fuerte Militar de Tolemaida cuando sea requerido. NOTA 1: Al inicio del contrato todos los trabajadores que se contraten para trabajar en las aeronaves BELL deben contar con la dotación personal y elementos de protección al 100%, de no ser así, el supervisor no aceptará que el trabajador inicie los trabajos en las aeronaves, las horas no serán descontadas del contrato y los costos que ello genere serán asumidos por el contratista, todo con el fin de garantizar la uniformidad, el reconocimiento y la distinción de otros trabajadores dentro del campo aéreo, así como garantizar la seguridad del trabajador. e) El contratista debe garantizar como mínimo una academia trimestral en seguridad industrial, seguridad personal y seguridad aérea a todo el personal de mantenimiento y levantar un acta que será entregada al supervisor del contrato para que este proceda a anexarla a su informe. f) El personal de técnicos tendrá prohibido el uso de dispositivos móviles de uso personal (celulares, audífonos, relojes inteligentes) durante las jornadas laborales. Así mismo, todo lo referente a los programas de salud ocupacional y seguridad industrial que determine la ley laboral en Colombia para con los empleados, estos serán administrados y promovidos por la empresa contratista. NOTA 1: Se aclara que las horas empleadas para dictar dicha capacitación no afectaran el número de horas previstas en el cronograma de entregables. NOTA 2: Lo anterior de conformidad con decreto 1443 del 2014 por el cual se dictan disposiciones para la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) y/o decreto 1072 de 2015 decreto único reglamentario del sector trabajo.
TRABAJOS FUERA DEL FUERTE MILITAR	Siempre que sean requeridos los servicios de mantenimiento fuera del fuerte militar se debe tener en cuenta lo siguiente: a) Protocolo ✓ Una vez reportada la falla por los tripulantes de la aeronave a la oficina de Control Producción, se coordinará una reunión con el personal comprometido a la cual debe asistir de manera obligatoria sea virtual o presencial el coordinador de mantenimiento asignado por la empresa como lo describa el contrato. ✓ El coordinador de mantenimiento asignado por la empresa deberá realizar los trámites administrativos a que dé lugar ante la empresa contratista, garantizando la logística para el personal del TEAM que se requiera para el trabajo de mantenimiento. ✓ El coordinador de mantenimiento asignado por la empresa junto con el inspector de mantenimiento será el responsable de verificar que el personal lleve todo el material para la realización de los trabajos (Uniforme, Caja de Herramientas, EPP y demás material requerido). ✓ El Batallón de Mantenimiento de Aviación No. 4 por intermedio de la oficina de Operaciones (S3), junto con el coordinador de mantenimiento asignado por la empresa serán los encargados de los desplazamientos administrativos y/u operacionales para el personal requerido. ✓ El Batallón de Mantenimiento de Aviación No. 4 por intermedio de la oficina de Operaciones (S3), será el encargado de coordinar y adelantar los tramites cuando el transporte aéreo sea en una aeronave militar o aeronave civil rentada para realizar el sostenimiento. ✓ El Batallón de Mantenimiento de Aviación No. 4 por intermedio de la oficina de Operaciones (S3), será el encargado de garantizar la llegada del personal hasta el punto dentro del territorio nacional, donde se

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
	encuentre la aeronave a la cual se vaya a realizar el mantenimiento, garantizando la seguridad de la zona de trabajo, control de material FOD, control de derrames, demarcación de zonas de seguridad, siguiendo los protocolos establecidos el en BRIEFING de seguridad antes de iniciar los trabajos de mantenimiento. ✓ El Batallón de Mantenimiento de Aviación No. 4 por intermedio de la oficina de Operaciones (S3), junto con el coordinador de mantenimiento asignado por la empresa, serán los encargados de controlar el horario laboral del personal civil en los trabajos realizados fuera del Fuerte Militar de Tolemaida, garantizando los tiempos de descanso óptimos, antes del inicio de las labores de mantenimiento, los tiempos de pausas activas y los tiempos para la alimentación. ✓ El Batallón de Mantenimiento de Aviación No. 4 UH-1 asumirá de forma total el transporte del material aeronáutico requerido para realizar el mantenimiento, así como el transporte de las herramientas, de igual forma se asumirá la responsabilidad de la seguridad perimetral y la custodia de las herramientas mientras se encuentre el personal fuera del Fuerte Militar de Tolemaida b) Responsabilidades ✓ El Batallón de Mantenimiento de Aviación No. 4 UH-1 con previa coordinación con el mando superior realizara el transporte aéreo del personal para realizar el mantenimiento al lugar donde sea requerido y se encuentre una aeronave BELL. ✓ El Batallón de Mantenimiento de Aviación No. 4 UH-1 asumirá el movimiento del personal civil y su seguridad donde no exista un medio de transporte comercial, a su vez la empresa en caso de ser necesario asumirá los costos aéreos, terrestres comerciales y demás gastos que implique el desplazamiento del personal. ✓ El Batallón de Mantenimiento de Aviación No. 4 UH-1 asumirá el alojamiento dentro de las unidades militares, pero la alimentación si deberá ser asumida por la empresa ya que dentro de estas unidades se presta el servicio de restaurante en los diferentes casinos. Es de recalcar que de no presentarse disponibilidad de alojamiento y exista infraestructura hotelera el alojamiento será asumido por la empresa. ✓ El amparo de las pólizas de responsabilidad civil (Seguro de Silla) cubre a todo el personal de tripulaciones y pasajeros, de acuerdo con las capacidades de cada aeronave sin distinguir si son militares o civiles, por lo tanto, en el caso de ser transportados en aeronaves militares este seguro cubre al personal del TEAM. a) Consumo de horas El Batallón de Mantenimiento de Aviación No. 4 UH-1 solo usara el 30 % del total de las horas asignadas en el futuro contrato.
SUPERVISIÓN HORAS DE MANTENIMIENTO CONTRATADAS	El supervisor del contrato será el encargado de supervisar las horas contratadas mediante un control diario biométrico, planillas diarias de asistencia y acompañamiento del control a las mismas por parte de la sección control producción, donde mensual hará un seguimiento de las horas utilizadas con el jefe de mantenimiento contratado por la empresa contratista entregando un oficio firmado a el supervisor del contrato.
SEGURIDAD	Con el fin de garantizar la seguridad de la unidad militar, será el supervisor del contrato el encargado de dar la aprobación al personal que prestará sus servicios para cumplir con el objeto del futuro contrato, para lo cual someterá a estudio previo las hojas de vida del personal a ser contratado, para su respectivo estudio de seguridad de personal y determinar el nivel de confiabilidad de este. El contratista en coordinación con el supervisor, realizará los trámites correspondientes permisos y documentación necesaria como son, ficheros, autorizaciones, parqueaderos y demás que sean necesarios para garantizar el ingreso del personal de UH-1 a las instalaciones de la unidad militar, a la sección segunda de la Brigada de Aviación Ejército No. 32 Apoyo y Sostenimiento de Aviación en donde se ejecutarán las horas de los servicios de mantenimiento en la Categoría ESTRUCTURA DE AERONAVES CLASE IV, objeto del futuro contrato. NOTA: Los gastos generados de estos trámites serán asumidos en su totalidad por el contratista.
CORRECCIÓN REPORTES IMPREVISTOS	a) Adicional a las inspecciones de mantenimiento programado y no programado como son las inspecciones de 25, 50, 100, 150 y 300 horas para UH-1H-II (HUEY II), el programa de TBOs y RC, en cumplimiento de las horas de mantenimiento programadas, el contratista debe realizar corrección a los reportes imprevistos que surjan durante la operación de los Helicópteros (mantenimiento no programado), trabajos que deben ser

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
	adelantados en forma paralela al cumplimiento de la inspección programada bien sea en el Fuerte Militar de Tolemaida como fuera del Fuerte. b) De igual forma y atendiendo a las necesidades de la entidad el contratista debe corregir los reportes imprevistos como los daños en Batalla que surjan de la operación misma de los helicópteros, de acuerdo con los requerimientos por parte de la oficina de Control Producción del Batallón de Mantenimiento de Aviación No. 4 UH-1, quien establece las actividades a adelantar y el cronograma a cumplir para la realización de tales trabajos. c) En caso de no ejecutarse las horas de mantenimiento de las inspecciones programadas para el alistamiento de las aeronaves, estas deben ser adicionadas o distribuidas para mantenimiento no programado y cumplimientos del programa de TBOs, RC e imprevistos como sea requerido por la oficina de Control Producción del Batallón de Mantenimiento de Aviación No. 4 UH-1 y autorizado por el supervisor del contrato, con el propósito de completar la ejecución de horas de mantenimiento requeridas por la unidad.
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	a) El contratista asumirá todos los gastos administrativos, riesgos profesionales y demás erogaciones laborales o contractuales en que puedan incurrir sus trabajadores y demás personal con ocasión del desarrollo de los servicios de mantenimiento objeto del presente proceso, es decir que no existirá vínculo o relación laboral alguna entre el Ejército Nacional – Aviación del Ejército, Batallón de Mantenimiento de Aviación No. 4 UH-1 y el personal que utilice el contratista para la ejecución o desarrollo del futuro contrato. b) La responsabilidad administrativa del personal que presta los Servicios de mantenimiento en la Categoría ESTRUCTURA DE AERONAVES CLASE IV será atribuida exclusivamente a la empresa contratista, quien debe responder por los aportes parafiscales, seguros, EPS, ARL, cesantías y demás gastos que implican la contratación del personal en Colombia (ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 789 de 2002, Decreto 0862 del 26 de abril de 2013 y demás normas concordantes). c) Si durante el desarrollo del contrato requiere por alguna circunstancia de fuerza mayor, incapacidad, vacaciones, retiro voluntario o cambios en el personal, el contratista debe dar cumplimiento al cronograma mínimo de entregables previsto en el presente proceso y futuro contrato. d) En caso de ser requerido el personal para realizar trabajos fuera del Fuerte Militar de Tolemaida y sean transportados en aeronaves militares el amparo de las pólizas de responsabilidad civil (Seguro de Silla) cubre a todo el personal de tripulaciones y pasajeros, de acuerdo con las capacidades de cada aeronave sin distinguir si son militares o civiles, por lo tanto, en el caso de ser transportados en aeronaves militares este seguro cubre al personal del TEAM.
CALIDAD DEL SERVICIO	a) El contratista garantiza que durante la prestación del servicio objeto del presente proceso, los técnicos de mantenimiento que hayan sido designados cumplirán a cabalidad con los procedimientos, normas, parámetros establecidos y demás, estipulados en los manuales de mantenimiento y publicaciones técnicas emanadas por el fabricante de las aeronaves los cuales están a disposición en el PIT del Batallón de Mantenimiento de Aviación No. 4 UH-1. b) Las inspecciones cumplidas por parte del contratista estarán sujetas a la supervisión, control y verificación por parte del supervisor del contrato en compañía de la Sección de Control Calidad y Control Producción, personal designado por el Comando del Batallón de Mantenimiento de Aviación No. 4 UH-1, a su vez y en coordinación con el Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación, serán responsables de suministrar los insumos, partes, repuestos, bancos. NOTA: Cada técnico deberá contar con una caja de herramientas adecuada para realizar las labores de mantenimiento en los helicópteros de la Aviación del Ejército para el mantenimiento de las aeronaves y la unidad de mantenimiento dispondrá de las herramientas especiales dispuestas en los manuales de mantenimiento para realizar los trabajos que así lo requieran, esto en coordinación con el supervisor, control calidad los cuales deberán realizar inventario de cada una de ellas. c) El contratista garantizara que durante la prestación del servicio contara diariamente con un mínimo del 90 % del personal requerido para la ejecución de las horas de mantenimiento los cuales deben producir un mínimo de 8 horas diarias, esto con el fin de siempre mantener las células de mantenimiento. d) El personal que desarrollará las horas de mantenimiento, estará bajo la dirección del supervisor del contrato

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
	en coordinación con la sección de Control de Producción del Batallón de Mantenimiento de Aviación No. 4 UH-1y bajo la supervisión del líder de grupo y/o inspector técnico de la Aviación del Ejército. e) Las tareas y labores a desarrollar para el cumplimiento de las inspecciones serán ajustadas o distribuidas conforme a la necesidad y prioridades del Batallón de Mantenimiento de Aviación No. 4 UH-1. f) Con el fin de garantizar la calidad y estandarización de los servicios prestados durante el desarrollo de las horas de mantenimiento, la empresa contratista debe suministrar un medio electrónico (Tablet) de mínimo 10 pulgadas en pantalla y 64 gigas de capacidad de almacenamiento con sistema operativo Windows 10 y/o Android (últimas versiones) a cada técnico, esta debe soportar lectura de archivos en formato PDF y formato de manuales interactivos BELL (UH-1H-II) con el fin de mitigar el riesgo de duplicidad de la información técnica necesaria para la realización de cada tarea de mantenimiento, los archivos digitales de las publicaciones técnicas serán suministradas por parte de la sección de estandarización y control calidad del Batallón de Mantenimiento de Aviación No. 4 UH-1, estas publicaciones técnicas estarán sujetas a verificaciones. g) Con el fin de garantizar la calidad y estandarización de los servicios prestados durante el desarrollo de las horas de mantenimiento, la empresa contratista debe implementar un sistema de control digital (biométrico, código de barras, etc.) para realizar el control de ingreso y salida del personal que prestan los servicios, así mismo, deberá suministrar de manera diaria los registros de este control al supervisor del contrato, esto sin generar costos adicionales al contrato teniendo en cuenta circular No. 20226320172584283 emitida por la Brigada de Aviación Ejército No. 32 Apoyo y Sostenimiento de Aviación.
INFORME ACTIVIDADES	a) El contratista deberá asignar un coordinador en la unidad de mantenimiento con sede en Tolemaida de manera permanente quien deberá realizar el control del personal que presta los servicios de mantenimiento en la Categoría ESTRUCTURA DE AERONAVES CLASE IV, realizara la verificación de las capacitaciones, los recurrentes, las dotaciones, la tenencia y el porte de los ficheros y que prevea toda la logística necesaria para dar cumplimiento al contrato que se derive del presente proceso, deberá ser como mínimo un técnico en mantenimiento aeronáutico con capacidades de manejo de personal, sin afectar al personal técnico. b) El coordinador deberá presentar en medio magnético y escrito un informe detallado con registro fotográfico de las labores realizadas a las aeronaves, especificando la cantidad de horas empleadas durante los días laborados, mencionado informe será presentado mensualmente al supervisor del contrato durante los primeros 5 días del mes siguiente al mes laborado; lo anterior sin generar ningún costo para la Aviación del Ejército. Nota 1: Recepcionar al personal técnico durante el tiempo que dure la ejecución del contrato para garantizar la capacidad psicofísica de los mismos durante el desarrollo de las horas de mantenimiento, igualmente será el enlace entre la empresa y Control Producción del Batallón de Mantenimiento de Aviación No. 4 UH-1 para efectos de coordinación. Nota 2: Realizará un oficio mensual de las horas de mantenimiento empleadas para el cumplimiento de las inspecciones de acuerdo al cronograma de entregas parciales dirigido al supervisor del contrato, igualmente el supervisor del contrato rendirá el informe a la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, en la cual quedaran plasmadas las novedades. c) El Ejército Nacional por intermedio del supervisor del contrato tendrá la facultad de administrar las horas de mantenimiento requeridas, de acuerdo a la necesidad de la unidad, previa coordinación con la empresa.
ACREDITACIÓN DE CAPACITACIONES AL PERSONAL EMPLEADO EN LOS MANTENIMIENTOS	a) El contratista debe garantizar que los técnicos designados mantengan vigente su respectiva licencia, certificación en trabajos en alturas y recurrente de mantenimiento aeronáutico, dando cumplimiento a los REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA (RAC) y la legislación colombiana y los lineamientos establecidos por la Aviación del Ejército. b) El personal con licencias, cursos de altura y/o recurrentes vencidos no podrán realizar el mantenimiento a las aeronaves de la flota BELL por lo cual no deberán ser relacionados en ningún trabajo realizado.
SEGURIDAD SOCIAL	El contratista se compromete a realizar los pagos relacionados con seguridad social de todos y cada una de las personas que prestan los servicios de mantenimiento en la Categoría ESTRUCTURA DE AERONAVES CLASE IV, objeto del presente proceso en el Batallón de Mantenimiento de Aviación No. 4 UH-1, para tal efecto, el coordinador deberá allegar copia de la planilla de pagos dentro de los tres (3) primeros días de cada mes al supervisor.
GARANTÍA	La garantía mínima requerida en los servicios objeto del futuro contrato debe cumplir con los siguientes

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
TÉCNICA	requisitos: • Que ampare la idoneidad de los servicios de mantenimiento y la calidad del servicio. • Que ampare las características técnicas del servicio por el término de duración del contrato y 6 meses más. • De presentarse daños en las aeronaves, componentes, herramientas, equipos o cualquier otro tipo de bien perteneciente a la Aviación del Ejército, y entregado para el cumplimiento de las funciones de cada técnico o especialista y que se demuestre responsabilidad directa, serán asumidos por la empresa contratista hasta por el valor total del monto asegurado (Garantía única). • Las tareas que sean mal realizadas por un técnico de mantenimiento del contratista, por no seguir los procedimientos establecidos en las publicaciones técnicas, por falta de pericia o por equivocación y reportadas mediante informe por el Jefe de Grupo o Inspector técnico, no serán tenidas en cuenta dentro de las horas de mantenimiento contratadas. NOTA: El personal del grupo de mantenimiento que en la ejecución de sus tareas de mantenimiento omita o realicé un procedimiento que esté fuera de los reglamentos de seguridad y directrices de mantenimiento en cualquiera de los trabajos a realizar en las aeronaves. El contratista deberá realizarle un recurrente al empleado sobre la falta o error cometido con el fin de mitigar futuros riesgos.
TIEMPO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA	De llegar a presentarse daños en las Aeronaves, componentes mayores, herramientas y/o equipos especiales o cualquier otro tipo de bien perteneciente a la Aviación del Ejército, entregado al personal para dar cumplimiento del objeto del contrato, y que en producto de la impericia y/o irresponsabilidad directa del personal de técnicos contratados por la empresa, el contratista deberá asumir el remplazo y/o reparación de los mismos, esto será a todo costo, la empresa dispondrá de ocho (8) días calendario contados a partir de la notificación por escrito por parte del supervisor del contrato para aceptar o no la conducencia de la garantía, de comprobarse la responsabilidad del daño, la empresa contara con los siguientes tiempos para reponer o reparar el bien así: • Para la reparación o remplazo de cualquier componente, herramienta y/o equipo especial o cualquier otro tipo de bien que se pueda solucionar de manera local, la empresa tiene un tiempo no mayor a treinta (30) días calendario. • Si el bien debe ser enviado al exterior, la empresa tiene un tiempo no mayor a noventa (90) días calendario. NOTA 1: Los tiempos establecidos para esta actividad serán contados a partir del día nueve (9) de la notificación por escrito por parte del supervisor a la empresa contratista. NOTA 2: Todos los gastos generados para la reposición del elemento objeto de garantía como fletes, impuestos, bodegajes, transporte, etc., serán asumidos en su totalidad por el contratista.
CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	El contratista deberá garantizar la continuidad en la prestación del servicio por parte del personal, para lo cual, si surge un faltante por inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito en la prestación del servicio por parte del personal, se deberá presentar un reporte al supervisor del contrato y reponer las horas de los servicios de mantenimiento en la Categoría ESTRUCTURA DE AERONAVES CLASE IV en un término no superior a cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA cumplirá el objeto del contrato con M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, libre de limitaciones. En caso de que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se reserva la facultad de rechazar los bienes/servicios y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente objeto a contratar será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato y a la culminación del contrato 245-CENACAVIACIÓN-2025 y hasta el 04 de Diciembre del año 2026 y/o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra.

El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación y este se eleva a escrito. Para la ejecución se requiere: a) La aprobación de la garantía por el M.D.N – EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, Ordenador del Gasto. b) realización del registro presupuestal. c) la acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

LUGAR DE EJECUCIÓN Los servicios de mantenimiento en la Categoría ESTRUCTURA DE AERONAVES CLASE IV para el sostenimiento de los helicópteros BELL UH-1 de la Aviación del Ejército Nacional, serán prestados en las instalaciones de los hangares del Batallón de Mantenimiento de Aviación No.4 UH-1, de la Brigada de Aviación Ejército No. 32 Apoyo y Sostenimiento de Aviación, en la Base Militar de Tolemaida / Nilo-Cundinamarca y las demás donde se requiera dentro del territorio nacional.

CLÁUSULA SÉPTIMA- VIGENCIA: La vigencia del contrato se extenderá por el término de ejecución y cuatro (4) meses más (trámites administrativos para la liquidación).

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍA TÉCNICA: El contratista deberá cumplir con la garantía mínima requerida con las siguientes condiciones:

• Que ampare la idoneidad de los servicios de mantenimiento y la calidad del servicio.
• Que ampare las características técnicas del servicio por el término de duración del contrato y 6 meses más.
• De presentarse daños en las aeronaves, componentes, herramientas, equipos o cualquier otro tipo de bien perteneciente a la Aviación del Ejército, y entregado para el cumplimiento de las funciones de cada técnico o especialista y que se demuestre responsabilidad directa, serán asumidos por la empresa contratista hasta por el valor total del monto asegurado (Garantía única).
• Las tareas que sean mal realizadas por un técnico de mantenimiento del contratista, por no seguir los procedimientos establecidos en las publicaciones técnicas, por falta de pericia o por equivocación y reportadas mediante informe por el Jefe de Grupo o Inspector técnico, no serán tenidas en cuenta dentro de las horas de mantenimiento contratadas.

NOTA: El personal del grupo de mantenimiento que en la ejecución de sus tareas de mantenimiento omita o realicé un procedimiento que esté fuera de los reglamentos de seguridad y directrices de mantenimiento en cualquiera de los trabajos a realizar en las aeronaves. El contratista deberá realizarle un recurrente al empleado sobre la falta o error cometido con el fin de mitigar futuros riesgos.

TERMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA: El contratista deberá cumplir con el siguiente término de garantía:

De llegar a presentarse daños en las Aeronaves, componentes mayores, herramientas y/o equipos especiales o cualquier otro tipo de bien perteneciente a la Aviación del Ejército, entregado al personal para dar cumplimiento del objeto del contrato, y que en producto de la impericia y/o irresponsabilidad directa del personal de técnicos contratados por la empresa, el contratista deberá asumir el remplazo y/o reparación de los mismos, esto será a todo costo, la empresa dispondrá de ocho (8) días calendario contados a partir de la notificación por escrito por parte del supervisor del contrato para aceptar o no la conducencia de la garantía, de comprobarse la responsabilidad del daño, la empresa contara con los siguientes tiempos para reponer o reparar el bien así:

• Para la reparación o remplazo de cualquier componente, herramienta y/o equipo especial o cualquier otro tipo de bien que se pueda solucionar de manera local, la empresa tiene un tiempo no mayor a treinta (30) días calendario.
• Si el bien debe ser enviado al exterior, la empresa tiene un tiempo no mayor a noventa (90) días calendario.

NOTA 1: Los tiempos establecidos para esta actividad serán contados a partir del día nueve (9) de la notificación por escrito por parte del supervisor a la empresa contratista.

NOTA 2: Todos los gastos generados para la reposición del elemento objeto de garantía como fletes, impuestos, bodegajes, transporte, etc., serán asumidos en su totalidad por el contratista.

CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA ÚNICA: El contratista deberá constituir garantía de cumplimiento del contrato que cubrirá los siguientes riesgos y tendrá una vigencia no inferior al plazo de ejecución contractual más el tiempo necesario para la liquidación, en cumplimiento con lo dispuestos en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. Del Decreto 1082 del 2015, y amparará los perjuicios o sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones:

TIPO DE RIESGO	GARANTÍAS EXIGIBLES
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución y seis (6) meses más. Nota: La presente póliza cubrirá el plazo de ejecución hasta la liquidación bilateral y unilateral del contrato
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia cubrirá a partir del acta de recibo a satisfacción, y un (01) año más.
PAGOS DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:	Por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución y tres (3) años más. (No aplica cuando el servicio se presta en el exterior)
Responsabilidad civil extracontractual	Su cuantía será de 300 SMLMV, de conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 y cubrirá el plazo de ejecución.

Nota: En el evento que surjan modificaciones al contrato, el contratista deberá ajustar las garantías exigidas.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS Y DE LA GARANTE. EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS, ASÍ COMO TAMBIÉN DEBERÁ CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN Y SE CONSAGRARÁ LA DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y SE SEÑALARÁ LA ACEPTACIÓN DEL GARANTE DE RECIBIR NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. En todo caso el contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de esta se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA. Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL –CENAC AVIACIÓN podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del contrato y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por el garante a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL - CENAC AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le

adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional – CENAC AVIACIÓN asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN - Ejército Nacional - CENAC AVIACIÓN teniendo en cuenta que el objeto de las mismas sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL CENAC AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el CONTRATISTA podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** La garantía no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO CUARTO:** El contratista se obliga para con el CONTRATANTE a mantener vigente la garantía única hasta la liquidación del contrato. En el evento que surjan modificaciones al contrato, el contratista deberá ajustar las garantías exigidas. **PARÁGRAFO QUINTO - PERJUICIOS A TERCEROS: El CONTRATISTA** será exclusivamente responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte o de alguno de sus trabajadores, en las labores relacionadas con el contrato o en acciones complementarias. LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A LOS PARTICULARES, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA. **PARAGRAFO SEXTO. - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días hábiles al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato. **PARÁGRAFO SÉPTIMO.** - El contratista deberá mantener indemne al MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJERCITO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, para retener y descontar los valores respectivos

de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. **PARAGRAFO OCTAVO.** -En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida. Las vigencias de todos los amparos deberán iniciar desde la fecha de constitución de la garantía. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN.

CLÁUSULA DECIMA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, directamente, o por correo certificado así: las que deba realizar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL se remitirán al correo electrónico: Autopista Medellín, Kilómetro 2, costado SUR, Teléfono: 864 36 33 – 876 71 37; Dirección electrónica: jacquelinecadena@helicentro.com.co; las que deba realizar el contratista las remitirá por escrito directamente al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN- Aeropuerto el Dorado puerta No. 6 vía CATAM, Hangar 19, Nueva zona de Aviación, E-mail: cenacaviacionejercito@gmail.com **PARÁGRAFO ÚNICO:** El contratista autoriza el envío de notificaciones a través del medio electrónico señalado en el contrato y en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: A) En el evento de presentarse retardo en la entrega de los bienes y/o servicios, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del bien, servicio y obra dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b) En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del contrato, retrasando la entrega de este, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes y/o servicios, dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. c) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **PAGO DE LAS MULTAS**: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS**

OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, no sólo para la obligación de entregar los bienes y/o servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, el MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) Si el incumplimiento es total y/o se declara la terminación o caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a título de cláusula penal, una suma equivalente al 20 % del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso. b) Si el incumplimiento es parcial por parte del **CONTRATISTA**, éste reconocerá y pagará al **CONTRATANTE**, una suma equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin sobrepasar quince (15) días calendario, caso en el cual se procederá la declaratoria de incumplimiento definitivo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA autoriza a LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN a deducir la suma resultante de la cláusula penal del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Con el pago de la pena, no se entiende extinguida la obligación principal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1594 del Código Civil. **PARÁGRAFO TERCERO**: Cuando el monto de los perjuicios supere la tasación acordada en esta cláusula, El M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se reserva el derecho de reclamar por vía judicial el pago del valor no cubierto. **PARÁGRAFO CUARTO:** El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA** se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO QUINTO**: **RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL**: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: **A)**. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las

consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **B)**. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **C)**. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **D)**. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **E)**. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. En todo caso no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista**.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento del contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: El contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993 **previo a la actuación por vía judicial,** las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Conforme lo provee la Resolución de Delegación No 4223 del 23 de junio 2022, las actividades de transacción y conciliación serán adelantadas centralizadamente en el Ministerio de Defensa Nacional Oficina Jurídica, de manera que el delegatario correspondiente podrá solicitarla, cuando ello sea procedente.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - **ARBITRAMENTO TÉCNICO**: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por las partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. **PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO**: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - **ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: El CONTRATISTA** estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda de este anexo. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN), podrá hacer efectiva la cláusula DECIMA TERCERA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- **RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato, así como de los bienes y/o servicios objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de

la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - **SUPERVISIÓN**. El supervisor del contrato será la Mayor Andrey Gómez Castillo, identificada con C.C.: 1057582665, Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Mantenimiento de Aviación No.4 UH-1 y/o quien haga las veces en el cargo, los datos de contacto del supervisor son: Correo electrónico: andrey.gomez@ejercito.mil.co, celular: 3114665160, quien fue debidamente nombrado mediante Resolución No. 2026180002852356 del 24 de febrero de 2026, de igual manera, las condiciones de la supervisión atienden a lo establecido en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Resolución N° 4130 del 16 de Junio de 2022, Por la cual se expide el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional", modificada parcialmente por la Resolución N°. 4213 del 13 de octubre 2023; la precitada resolución de nombramiento y las disposiciones referidas en el presente contrato. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN con la firma del contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas: **A)** Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. **B)** Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. **C)** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes y/o servicios cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el contrato. **D)** Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del contrato. **E)** Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas **F)** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **G)** El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN la información que le requiera. **H)** En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del contrato. **I)** Tendrá las siguientes facultades en particular: **1.)** Elaboración, suscripción y cargue del acta de inicio a la plataforma SECOP II, para lo cual deberá coordinará en la CENACAVI la creación del usuario correspondiente. **2.)** El supervisor del contrato no podrá requerir mayores cantidades a las de la necesidad de cada ítem y así mismo no podrá usar recursos de un rubro presupuestal para cubrir la necesidad insatisfecha de otro rubro presupuestal. **3).** De acuerdo

con lo establecido en las Especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento, el Supervisor realizar las diferentes actividades allí descritas con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato **4.)** Suscribir las actas de recibo parcial y/o total del objeto del contrato. **5.)** Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. **6.)** Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. **7.)** Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. **8.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. 8**.)** Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. **9.)** Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **10.)** Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al contrato, el contratista se compromete a:

- Cumplir con el objeto contractual.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
- Responder en los plazos que el CENAC AVIACIÓN, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
- Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
- Constituir en debida forma y aportar al CENAC AVIACIÓN, dentro de los plazos establecidos la Garantía Única y cancelar los pagos a que hubiere lugar.
- Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o a través de un tercero se cause a la administración.
- No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a CENAC AVIACIÓN y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias.
- Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
- Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.
- Las demás que sean propias del objeto del proceso en mención.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL: Además de todas las obligaciones inherentes al presente anexo, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se compromete con:

- Colocar a disposición del CONTRATISTA el lugar que se requiera para la ejecución y entrega del objeto contratado.
- Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien se mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
- Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto,

exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.

- Recibir a satisfacción los servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el "ANEXO TÉCNICO".
- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al CENAC AVIACIÓN, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
- Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades de presupuestal y de PAC previstas para el efecto.
- Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
- Rechazar los servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: REPRESENTANTE DEL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES/SERVICIOS: La recepción de los bienes/servicios objeto del contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - **REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO**: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - **REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Ordenador del Gasto y certificación de pago de aportes parafiscales cuando aplique.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - **OTRAS OBLIGACIONES** - Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO ÚNICO: Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - **RIESGOS:** El contratista y contratante asumen los riesgos discutidos y establecidos en los documentos del PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES No. CD-095-CENACAVIACIÓN-2026, CUYO OBJETO ES “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE (SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CLASE IV) PARA LOS HELICÓPTEROS BELL DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DEL EJÉRCITO NACIONAL”.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución

circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas que las originaron. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias al ordenador del gasto, para que, si es procedente y de común acuerdo, se suspenda temporalmente la ejecución del contrato. Si las causas de fuerza mayor o caso fortuito, supera los sesenta (60) días calendario se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias que exoneren la responsabilidad contractual, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, previa autorización del ordenador del gasto, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN exigirá al CONTRATISTA a través del Supervisor prorrogar la vigencia de la garantía por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y, desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: la liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN). Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los

acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS: En virtud del principio de integralidad, forman parte integrante del contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales reposan en la carpeta maestra del proceso y entre los que están: a) Estudios previos, pliego de condiciones y adenda del PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES No. CD-095-CENACAVIACIÓN-2026, CUYO OBJETO ES "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE (SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CLASE IV) PARA LOS HELICÓPTEROS BELL DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DEL EJÉRCITO NACIONAL". b) El certificado de disponibilidad presupuestal y los demás documentos que se relacionen con el contrato publicado en la plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - **DOMICILIO**: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.-. DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, el cual se entiende prestado con la sola suscripción del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA. - **INDEMNIDAD. -** El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones negligentes u omisiones durante la entrega de los bienes y/o servicios descritos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. – COMPROMISO ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: El contratista deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional.

En constancia, el presente contrato se entiende firmado y suscrito por las partes, con la firma y aprobación de este, en la plataforma SECOP II.